

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DEL BIOBÍO**

CONCEPCIÓN, 15 DE MARZO DE 2021.-

BANDO N° 89

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; el Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y prorrogado por el Decreto N° 1, de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020, el Instructivo para Permisos de desplazamiento del 15 de marzo de 2021 o aquel vigente que lo reemplace, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las resoluciones exentas N° 43 del 14 de enero de 2021, N° 167 de 22 de febrero de 2021 y N° 233 de 11 de marzo de 2021, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 202 que decretó toque de queda en todo el territorio nacional, el cual fue siendo modificado conforme las circunstancias sanitarias durante la evolución de la pandemia

Que, por resolución exenta N° 167 de 22 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud modificó el toque de queda, fijado en resolución exenta N° 1.106 de 21 de diciembre de 2020, pasando a regir de las 22:00 a las 23:00 horas, quedando finalmente entre las 23:00 y 05:00 horas.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 84 de 25 de febrero de 2021

Que, por resolución exenta N° 233 de 11 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud modificó el toque de queda, pasando a regir de las 22:00 a las 05:00 horas, a partir de 13 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021.

ORDENO:

- 1.- Déjese sin efecto el Bando N° 84 de 25 de febrero de 2021.

- 2.- Dese cumplimiento a la resolución exenta del Ministerio de Salud N° 233 de 11 de marzo de 2021, que prohíbe a todos los habitantes de la República salir a la vía pública como medida de aislamiento, **entre las 22:00 y 05:00 horas**. En consecuencia, se prohíbe a los habitantes de la región del Biobío salir a la vía pública en los horarios indicados.
 - 3.- La medida indicada precedentemente **comenzará a regir el 13 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021**.
 - 4.- Declárase que se exceptúa de la obligación de que todos los habitantes de la República deberán permanecer en sus residencias entre las 22:00 y 05:00 establecida en la resolución exenta N° 233 de 22 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio de Salud:
 - a) A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario respectivo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 15 de marzo de 2021. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
 - b) Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente. Las personas comprendidas en estas circunstancias podrán circular en horario de toque de queda portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.
 - c) A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.
- Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario
- En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico jennifer.nova@redsalud.gob.cl.
- Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.
- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.



Jorge Parga Balaresque
JORGE PARGA BALARESQUE
CONTRAALMIRANTE

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE BIOBÍO
- 04.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE ARAUCO
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 07.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO
- 10.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 11.- ONEMI
- 12.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

CONCEPCIÓN, 15 DE MARZO DE 2021.

BANDO N° 90

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; el Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y prórrogado por el Decreto N° 1, de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020, el Instructivo para Permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 5.770 del 11 de marzo de 2021 o aquel vigente que lo reemplace, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las resoluciones exentas N° 43 del 14 de enero de 2021 y N° 233 de 11 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud, publicado en el diario oficial de fecha 13 de marzo de 2021, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que con fecha 11 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 233, que dispuso que la comuna de **Cañete, retrocediera al "Paso 1: Cuarentena"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. Asimismo, dispuso que las comunas de **Tucapel y Yumbel, retrocediera al "Paso 2: Transición"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

ORDENO:

- a) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 233 de 11 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que la comuna de **Cañete, retrocediera al “Paso 1: Cuarentena”** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 13 de marzo de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el **“Paso 1: Cuarentena”** en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- b) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 233 de 11 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que las comunas de **Tucapel y Yumbel, retrocediera al “Paso 2: Transición”** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 13 de marzo de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en **cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos**, además de observar las medidas dispuestas para el **“Paso 2: Transición”** en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- c) Declárase que se exceptúa de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecida en el numeral precedente:

1. A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario respectivo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 15 de marzo de 2021. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

2. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente. Las personas respecto de las actividades comprendidas en este numeral podrán circular por las comunas declaradas en cuarentena portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.

3. A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.

– Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico jennifer.nova@redsalud.gob.cl.

Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.



Jorge Parga Balaresque
JORGE PARGA BALARESQUE
CONTRAALMIRANTE

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BIO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE DE LA REGIÓN DEL BIO BÍO
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DEL BIO BÍO
- 03.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE ARAUCO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- 09.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BIO BÍO
- 10.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
- 11.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
- 12.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
- 13.- ONEMI
- 14.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

CONCEPCIÓN, 17 DE MARZO DE 2021.

BANDO N° 91

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; el Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y prórrogado por el Decreto N° 1, de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020, el Instructivo para Permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 5.770 del 11 de marzo de 2021 o aquel vigente que lo reemplace, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las resoluciones exentas N° 43 del 14 de enero de 2021 y N° 251 de 15 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud, publicado en el diario oficial de fecha 17 de marzo de 2021, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que con fecha 15 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 251, que dispuso que las comunas de **Tucapel, Quilleco, Mulchén y Cabrero, retrocedieran al "Paso 1: Cuarentena"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. Asimismo, dispuso que la comuna de **Santa Bárbara, retrocediera al "Paso 2: Transición"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

ORDENO:

- a) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 251 de 15 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que las comunas de **Tucapel, Quilleco, Mulchén y Cabrero, retrocedieran al “Paso 1: Cuarentena”** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 18 de marzo de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el **“Paso 1: Cuarentena”** en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- b) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 251 de 15 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que la comuna de **Santa Bárbara, retrocediera al “Paso 2: Transición”** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 18 de marzo de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en **cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos**, además de observar las medidas dispuestas para el **“Paso 2: Transición”** en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- c) Declárase que se exceptúa de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecida en el numeral precedente:

1. A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario respectivo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 15 de marzo de 2021. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
 2. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente. Las personas respecto de las actividades comprendidas en este numeral podrán circular por las comunas declaradas en cuarentena portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.
 3. A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.
- Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

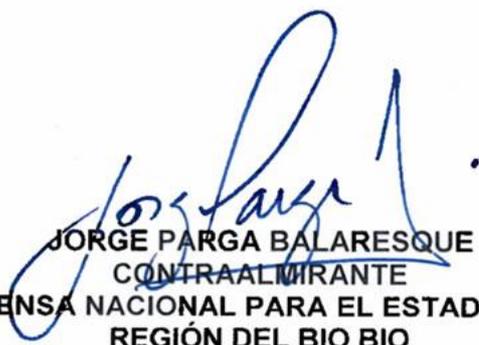
En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico jennifer.nova@redsalud.gob.cl.

Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.




JORGE PARGA BALARESQUE
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BIO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE DE LA REGIÓN DEL BIO BÍO
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DEL BIO BÍO
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BIO BÍO
- 09.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
- 10.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
- 11.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
- 12.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO
- 13.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA
- 14.- ONEMI
- 15.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

CONCEPCIÓN, 20 DE MARZO DE 2021.

BANDO N° 92

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; el Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y prórrogado por el Decreto N° 1, de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020, el Instructivo para Permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 5.770 del 11 de marzo de 2021 o aquel vigente que lo reemplace, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las resoluciones exentas N° 43 del 14 de enero de 2021 y N° 271 de 18 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud, publicado en el diario oficial de fecha 20 de marzo de 2021, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que con fecha 18 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 271, que dispuso que las comunas de **Florida y Los Álamos, retrocedieran al "Paso 1: Cuarentena"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. Asimismo, dispuso que la comuna de **Santa Juana, retrocediera al "Paso 2: Transición"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

ORDENO:

- a) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 271 de 18 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que las comunas de **Florida y Los Álamos, retrocedieran al “Paso 1: Cuarentena”** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 20 de marzo de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el **“Paso 1: Cuarentena”** en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- b) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 271 de 18 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que la comuna de **Santa Juana, retrocediera al “Paso 2: Transición”** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 20 de marzo de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en **cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos**, además de observar las medidas dispuestas para el **“Paso 2: Transición”** en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- c) Declárase que se exceptúa de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecida en el numeral precedente:

1. A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario respectivo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 15 de marzo de 2021. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
2. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente. Las personas respecto de las actividades comprendidas en este numeral podrán circular por las comunas declaradas en cuarentena portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.
3. A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.

- Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico jennifer.nova@redsalud.gob.cl.

Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.



Jorge Parga Balaresque
JORGE PARGA BALARESQUE
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE ARAUCO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO
- 09.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 10.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA
- 11.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS
- 12.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA
- 13.- ONEMI
- 14.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.